



RESOLUCION No. DESAJBAR22-6
11 de enero de 2022

Resolución por medio de la cual se CORRIGE resolución No. DESAJBAR21-1563 31 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2022 - Seccional Barranquilla - Atlántico”.

LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley 769 de 2002 y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la regulación aplicable es:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.
- (vii) Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre 2020, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales



Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que corresponden a la aplicación por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3° de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por años, meses, días y horas.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3363 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia.

Teniendo claro que operó la reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, todos los actos administrativos que regulan el procedimiento de convocatorias de parqueaderos y de tarifas de mercado de parqueaderos, recobran vigencia; lo anterior, de conformidad con el principio de conservación del derecho y del “efecto útil de las normas”.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: “(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)”. Así las cosas, esta Dirección es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y, por lo tanto, le corresponde administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004.

Que el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004 dispone lo siguiente: “El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los



respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.”

Que por medio de la RESOLUCION No. DESAJBAR21-1535 – del 20 de diciembre de 2021, la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL fijó las tarifas para la vigencia del año 2022, previo estudio del mercado, tasada por años, meses, días y horas.

Que por resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2022 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, la misma presenta unos errores de transcripción, mecanográficos y de teclados, que son formales.

Que por ello esta Seccional con fundamento en lo contenido en el CPACA en su artículo 45 el cual señala:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de transcripción o de omisión de palabras. (...).”

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante la RESOLUCION No. DESAJBAR21-1539 22 de diciembre de 2021, ordenó la CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicada y así mismo difundida, convocó a “Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento del Atlántico sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico, a través del único buzón autorizado de correo electrónico institucional : dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Indicando que la fecha y hora del cierre del ofrecimiento de los parqueaderos era hasta el día 28 de diciembre del año 2021 hasta las 04:00 P.M. Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que una vez cerrada en fecha y hora de la convocatoria para ofrecimiento de los parqueaderos solo presentaron solicitudes en el correo electrónico habilitado para ello, tres establecimientos de comercio:

Parqueadero No. 1.- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con NIT 900.272.403-6.

Parqueadero No. 2.- ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3885005 ext.: 1021 y 1020
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia





Parqueadero No. 3.- ALFREDO GOMEZ NAVIA – PARQUEADERO AUTO CARD
NIT 8.672.698-2.

Que una vez se dio por cerrada la Convocatoria Pública de fecha 28 de diciembre de 2021, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos de los proponentes, en la fecha diciembre 29 de 2021, en el cual se determinó como establecimiento de comercio que cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos durante el término que permaneció abierta la convocatoria y que, por tal virtud, resultó habilitado para conformar el Registro de Parqueaderos, el siguiente:

NO.	PROPONENTE	NIT
P.NO. 1	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.	901.168.516-9 Matrícula 98136

Dada, la situación anterior, y conforme a los postulados de la actuación administrativa, a los principios contenidos en el CPACA, Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que gobiernan los procedimientos administrativos como son igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, de conformidad con el principio del derecho administrativo de que lo sustancial prima sobre lo formal, se procederá modificar la resolución antes aludida en el sentido de corregir los yerros o errores de transcripción cometidos en la resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021.

En relación con los otros dos parqueaderos, se procedió al análisis de los documentos enviados por el señor ALFREDO GOMEZ NAVIA – PARQUEADERO AUTO CARD NIT 8.672.698-2., como persona natural, concluyéndose que no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria, en virtud de que no aportó la totalidad de los documentos exigidos como requisitos. Razón por la cual no se tendrá su solicitud en cuenta.

En cuanto al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, se puede observar en las fotos y videos suministrados por ellos, y en la inspección realizada al inmueble por esta seccional, que los teléfonos No. 3138278835 y 3105732058, aparecen todavía en la propaganda de la fachada del PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJES DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., que son los mismos de la sancionada PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Además, en las fotos se aprecian que la propaganda o avisos que aparecen en la oferta del año pasado, son los mismos de este año, lo cual no ha cambiado en nada.



En consideración de lo anterior, el artículo 515 del Código de Comercio establece que el establecimiento comercial es:

“Un conjunto de bienes organizados por empresario para realizar los fines de la empresa, es un bien mercantil que le permite al comerciante o empresario el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios”.

Por consiguiente, los bienes que componen el establecimiento de comercio se encuentran contenidos en el artículo 516 del mismo código que reza:

“salvo estipulación en contrario se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio.

1. La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios.
2. Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas, que se utilicen en las actividades del establecimiento.
3. Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares.
4. El mobiliario y las instalaciones.
5. Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad de empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario.
6. El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
7. Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provenga de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.”

Del análisis de los hechos relacionados anteriormente, es patente que tanto el local, como el establecimiento comercial del PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9; es el mismo donde actualmente desarrolla su actividad comercial el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con NIT. 900.904.210-5; por ende, sólo se cambió someramente el nombre de la razón social y se realizó una nueva inscripción ante la Cámara de Comercio. Sin embargo, se viene efectuando la misma actividad económica y en las mismas instalaciones; es decir, mismo local comercial y establecimiento de comercio y bajo los mismos parámetros, pero con diferente nombre y cuya actividad es desplegada por la misma entidad, que ya fue sancionada.

Al respecto, se debe mencionar que los procesos de registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados por orden judicial sometidos a disposiciones normativas especiales deben promover y cumplir con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que la función



administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad, y que se complementan con los previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se procederá a ampliar e indicar la razón por qué no cumple. Que como quiera que en la RESOLUCION No. DESAJBAR21-1539 22 de diciembre de 2021 de convocatoria pública para parqueaderos, se estableció como parámetros habilitantes, en el punto 7. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: literal i) se exigió como requisito. i) Declaración juramentada ante notario donde se indique que la persona natural y/o jurídica, así como el Rep. legal de la misma que participe en la convocatoria no debe haber sido sancionado o condenado por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, por un juez Penal Municipal o del Circuito o por cualquier otro ente fiscalizador o disciplinario, ni haber sido excluido, revocado o sancionado en otro proceso de parqueaderos habilitados para inmovilización de vehículos por la Dirección Seccional de Barranquilla en cualquier tiempo o por cualquiera de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial en todo el país.. "El subrayado es nuestro".

Por tal motivo, como quiera que se tiene conocimiento por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por el oficio DESAJBAO21-149:

DESAJBOO21-149

Bogotá D. C., 18 de enero de 2021

Señores:

DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Ciudad.

Asunto: "Solicitud información parqueaderos sancionados y/o excluidos del registro"

Cordial saludo,

En atención a las directrices establecidas por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, a través de la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, relacionada con la conformación del registro de parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, amablemente solicito su colaboración, a fin de informar a esta Seccional, el nombre y número de NIT de los parqueaderos y/o establecimientos comerciales, al igual que, de sus representantes legales, que fueron excluidos de los Registros de Parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, desde el año 2004 a la fecha, en las diferentes Seccional del país.

De otra parte, me permito informar que los parqueaderos sancionados por esta Dirección Ejecutiva Seccional, son los que se relacionan a continuación:

	PARQUEADERO	NIT.	REPRESENTANTE LEGAL	C.C.	RESOLUCIÓN
SANCIONES	STORAGE AND PARKING S.A.S	900.495.111-8	Jairo Alberto Ríos Sáenz	79.737.557	No. 0619 del 15 febrero de 2017
	BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.	900.629.366-6	Jeinz Yhuliam Sáenz Oviedo	1.033.732.799	No. 5108 del 13 de junio de 2017
	ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	900.904.210-5	Jairo Alberto Aranza Sánchez	1.026.555.832	Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. 2017-0004, Fallo del 07 de diciembre de 2017
	DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S	900.409.406-3	Diana Elizabeth Barriga Cruz	52.540.348	No. 5789 del 06 de julio de 2016

Agradezco de antemano toda su colaboración.

Cordialmente,

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3885005 ext.: 1021 y 1020
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia





Con lo que se evidencia que el establecimiento de comercio denominado Almacenamiento de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S. identificado con al NIT No. 900.904.210-5, fue sancionado mediante fallo del proceso administrativo sancionatorio del 7 de diciembre del 2017, radicación No 2017-0004 con exclusión del listado de la Seccional de Bogotá.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 de 2004, para definir y reglamentar lo que concierne a la función de habilitación y el funcionamiento de los parqueaderos donde se custodian los vehículos inmovilizados por orden judicial. El artículo octavo del Acuerdo 2586 de 2004, establece: “(v) Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad...” La Circular 160 de 2004 y la Circular DEAJC16-66 de 2016, son las bases jurídicas en las que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos generales que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre del 2004, y que tiene como finalidad que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial realicen convocatorias anuales para lograr el registro de parqueaderos habilitados en los términos del artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

En el mismo sentido, la Circular DEAJC-17-4 del 13 de enero del 2017 ordenó “exceptuar de forma permanente para las futuras convocatorias públicas para la conformación del registro de parqueaderos a todos los establecimientos que hayan sido excluidos por irregularidades en la prestación del servicio”. Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en razón a sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996, expidió la circular DEAJC20-96 de 2020, en la cual fijó los lineamientos para la conformación del registro de parqueaderos para el año 2021, destacándose el siguiente: “5. Establecer en la convocatoria, que solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores. Igualmente, se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, con fundamento en las normas antes citadas que regulariza el registro de parqueaderos, el requisito exigido en la convocatoria para conformar el registro de parqueaderos en el Departamento del Atlántico para el año 2022, se encuentra expresamente basado en las normas reseñadas, por lo que los parqueaderos que alguna vez fueron excluidos de un registro de parqueaderos de alguna Dirección Seccional de Administración no podían postularse para la conformación del registro de parqueaderos para el año 2022, pues no cumplen con ese requisito de idoneidad para la prestación del servicio.

De igual forma, los requisitos para participar están plenamente establecidos, de manera clara y específica, en el numeral 8. REQUISITOS PARA PARTICIPAR,

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3885005 ext.: 1021 y 1020
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Además de los requisitos descritos en el numeral anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: 7.1. No podrán participar las personas naturales, las personas jurídicas, o los representantes legales de empresas que hayan sido excluidos, revocado su registro o sancionado en otro proceso por la Dirección Seccional de Barranquilla en cualquier tiempo o por cualquiera de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial en todo el país, dentro de los últimos cinco años, El subrayado es nuestro. De tal manera que sería una burla, engaño, fraude, o falsedad, tratar de evadir la responsabilidad, intentando presentarse con el mismo parqueadero, pero cambiándole el NIT, inclusive, se puede apreciar en el certificado de existencia y representación legal, que para poder tratar de cumplir el requisito de los dos (2) años de constitución, se basan en un establecimiento de comercio creado el 26 de marzo del 2018, que se denominó sociedad por acciones simplificadas CLUB GALLISTICO EL FLOU S.A.S., pero que el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., hizo reforma especial, el 05 de noviembre del 2021, cambiando el nombre de la sociedad en PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJES DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., es decir, solo a unos cincuenta (50) días, fue que se modificó el objeto social, donde debe ser dos años antes del 28 de diciembre del 2021., ya que antes era una gallera.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:
notificaciones@almacenamientolaprincipal.com
Teléfono para notificación 1: 3233053859
Teléfono para notificación 2: 3105032675
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 26 Marzo de 2018, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2018, bajo el número 139,231 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Sociedad por Acciones Simplificadas de naturaleza comercial denominada:

CLUB GALLISTICO EL FLOU S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 05 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2021, con el No. 174115 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CLUB GALLISTICO EL FLOU S.A.S. a ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.

Por lo anterior, se tiene que no se aplica rigurosamente, la orden establecido en el numeral 7 de la convocatoria, a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, contar con al menos dos (2) años de constitución antes de la fecha de publicación de la convocatoria y cuya certificación tenga menos de 30 días calendario

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3885005 ext.: 1021 y 1020
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia





contados a partir de la fecha de publicación de la Invitación pública. Es requisito fundamental para conformar el registro de parqueaderos que el objeto social o actividad comercial de la sociedad se encuentre relacionada en el certificado de cámara de comercio con el servicio de parqueaderos y/o de depósito de vehículos y/o bodegaje de vehículos, igualmente es necesario verificar que la vigencia o duración de esta sea superior a dos años. El subrayado es nuestro.

Razón por la cual no se tendrá su solicitud en cuenta por no cumplir los requisitos exigidos para acceder a la presente convocatoria.

Que una vez cumplidos todos los requisitos por parte de uno de los interesados y habilitado por la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA, se procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados para el Departamento del Atlántico con el Parqueadero No. 1.- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con NIT 900.272.403-6, para la vigencia del año 2022.

Que una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad es causal para excluir al incumplido del registro de parqueaderos.

La aprobación que imparta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- A. Constitución de la Póliza de Seguros que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. La garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- B. Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez o Magistrado de la república.
- C. Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.
- D. Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- E. Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez o Magistrado indique en cada caso.
- F. Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, y solo con permiso previo debidamente

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3885005 ext.: 1021 y 1020
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia





- justificado del juez o magistrado que ordenó la inmovilización se permitirá desplazarlo de un parqueadero a otro.
- G. Entrega del vehículo a quien el señor Juez o Magistrado del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez o Magistrado indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo que realice el interesado o el secuestro.
 - H. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
 - I. Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero, conforme a la invitación pública que se haga y la prórroga de vigencia de la póliza.
 - J. Está prohibido a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto, está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.
 - K. Es obligación del parqueadero habilitado como requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición definida en el numeral anterior.
 - L. Así las cosas, se prohíbe que los parqueaderos autorizados celebren cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo.
 - M. Presentar y aplicar un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de por lo menos ocho (8) fotos de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.
 - N. Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho que ordenó la inmovilización o custodia y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada con el apoyo de las herramientas virtuales para el almacenamiento de la misma, advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.
 - O. Permitir el acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad, siempre que la Entidad así lo solicite.



- P. Mantener una hoja de vida de los vehículos en custodia, que contenga el inventario y un registro fotográfico al momento del ingreso y a la entrega o traslado del vehículo, con el fin de facilitar el control sobre los mismos.
- Q. Presentar a la Entidad de forma semestral una rendición de cuentas.
- R. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas consignadas en la invitación pública de Barranquilla y aportar carta de presentación de las tarifas que propone por año, mes, día y hora, las cuales en todo caso deben ser iguales o inferiores a las techo o tope previamente establecidas por la entidad.

NOTA 1: El inventario que se haga del vehículo debe contener, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje, clase de carrocería, numero de motor, número de serie, numero chasis, modelo (si se conoce), numero de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca, el kilometraje registrado y un respaldo fotográfico del ingreso y salida del vehículo y la persona que lo ingresa y retira.

NOTA 2: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, identificada con el NIT 800.165.799-6. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se procederá a corregir la RESOLUCION No. DESAJBAR21-1563 31 de diciembre de 2021, por medio de la cual se conformó la lista de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el Departamento Del Atlántico de los jueces de la república para la vigencia del año 2022, y se hacen otras aclaraciones.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, habiendo revisado los documentos soporte del proceso, que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando expresa mención que el mismo cumplió con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes,

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. CORREGIR la RESOLUCION No. DESAJBAR21-1563 31 de diciembre de 2021, la cual quedará así: CONFORMAR para el Departamento del Atlántico, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, para la vigencia del año 2022, con el siguiente establecimiento de comercio:

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3885005 ext.: 1021 y 1020
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia





- Parqueadero No. 1.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403-6.

ARTICULO 2°. Aplicar la tabla de tarifas de cobro de parqueos que fue establecida en RESOLUCION No. DESAJBAR21-1535 20 de diciembre de 2021, para el año 2022, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, la cual queda así:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$ 450.000	\$ 15.000	\$ 625	\$ 5.400.000
CAMIONETAS	\$ 450.000	\$ 15.000	\$ 625	\$ 5.400.000
BUSES Y BUSETAS	\$ 780.000	\$ 26.000	\$ 1.083	\$ 9.360.000
CAMIONES DE UN EJE	\$ 700.000	\$ 23.400	\$ 980	\$ 8.400.000
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
MOTOS	\$ 120.000	\$ 4.000	\$ 167	\$ 1.140.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos relativos, es decir, NO tienen incluido el IVA.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.



PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por “tarifa por mes” (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTICULO 3°. EXPEDIR circular en la que se ponga en conocimiento el establecimiento de comercio que conforma el registro de parqueaderos habilitados para el Departamento del Atlántico, la cual será remitida a cada uno de los Despachos Judiciales del Departamento del Atlántico y comunicada al Comandante de la Policía Departamental del Atlántico, al Comandante de la Policía Distrital de Barranquilla y a los comandantes de la Policía de Tránsito y Transporte, tanto Distrital como Departamental.

ARTICULO 4°. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los once (11) días del mes de enero del 2022.

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Seccional de Barranquilla

CHGH/casj

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3885005 ext.: 1021 y 1020
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**Carlos Hernando Guzman Herrera
Director Seccional Admon Judicial
Dirección Seccional De Administración Judicial
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5930924d5c88c21e5b77839c4faa23e71199623d08d8273f06d2c228dfb0b48**

Documento generado en 11/01/2022 02:04:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>